AÑO C, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2017 **EDICIÓN EXTRAORDINARIA** 100 EJEMPLARES **8 PAGINAS**



PLAN DE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

Reglamento Interno de la Administración.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO
Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

Director:



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariame<mark>nte cuando así se requiera.</mark>

REGISTRO POSTAL IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS EDITORES O AGENTES CR-SLP-002-99



H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuìn, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Villa de Arista, S.L.P. a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha veintinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, aprobó por **acuerdo Unánime** el **REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.,** debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. Ing. Juan Jesús Silverio Gámez Ponce PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Villa de Arista, S.L.P El que suscribe C. Lic. Ricardo Torres Limón, Secretario General del H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., Por medio del presente hago constar y ------

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día veintinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, la H. Junta de Cabildo **por acuerdo mayoritario** aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.,** mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.......

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. Lic. Ricardo Torres Limón SECRETARIO GENERAL DELH. AYUNTAMIENTO (Rúbrica)

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

TITULO PRELIMINAR.

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Este reglamento es de orden público de interés social y de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 2º. El marco legal de este reglamento, lo constituyen los Artículos 115 fracción II y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 114 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Artículo 31 inciso B) fracción I, de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 3º. Este reglamento constituye la norma orgánica fundamental de la actuación del Municipio de Villa de Arista, como entidad autónoma que se rige a sí misma dentro de su ámbito de competencia exclusiva, mediante órganos y normas de gobierno propios y ha sido expedido de conformidad con las facultades que otorgan a este Ayuntamiento las normas legales a que hace referencia el Artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento tanto los integrantes del Ayuntamiento como los funcionarios y empleados que integran el Gobierno Municipal así como los particulares e instituciones públicas, que tengan relación con los mismos y se tomará como base para la celebración de convenios con otros Municipios u órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 5º. Las relaciones entre el Gobierno Municipal, los poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y el presente Reglamento Interno, así como por aquellas disposiciones normativas aplicables, en lo que no contravengan a los ordenamientos legales arriba señalados.

I. Ámbito de Competencia Exclusiva. El ámbito de regulación que le ha sido concedido en forma exclusiva al Ayuntamiento por la Constitución Federal, la constitución Estatal, la Ley Orgánica y los demás ordenamientos legales en lo que se opongan a este reglamento.

II. MUNICIPIO. El municipio Libre de Villa de Arista, S.L.P, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites que tiene el escudo que tiene establecidos a la fecha, autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a sus leyes vigentes.

III. CABECERA MUNICIPAL. En el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

IV. GOBIERNO MUNICIPAL. Conjunto de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el Municipio.

V. AYUNTAMIENTO. Órgano Supremo del Gobierno Municipal.

VI. CABILDO. El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno.

VII. COMISION PERMANENTE. Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento.

VIII. PRESIDENTE MUNICIPAL. Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia ley orgánica.

IX. ORGANOS AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. Cuerpo administrativo conformado para apoyar directamente al Presidente Municipal.

X. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales.

XI. DIRECCIÓN. Área de la administración Municipal.

XII. GOBIERNO FEDERAL. El gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. GOBIERNO ESTATAL. Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

XIV. LEGISLATURA. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

XV. CONSTITUCIÓN FEDERAL. La constitución Política del Estados Unidos Mexicanos.

XVI. CONSTITUCION ESTATAL. La constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

XVII. Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

XVIII. BANDO. El Bando de Policía y Gobierno

XIX. HACIENDA MUNICIPAL. Conjunto de recursos y derechos del Municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que por Ley tiene derecho a percibir.

XX. PATRIMONIO MUNICIPAL. Conjunto de bienes muebles e inmuebles, obligaciones y derechos de propiedad del Municipio, así como los productos y beneficios que de estos se deriven.

XXI. ORGANISMO AUXILIAR MUNICIPAL. Organismo descentralizado, creado por la ley o por acuerdo de Cabildo, con la personalidad jurídica y patrimonio propio.

XXII. ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Grupo de personas físicas conformando para coadyuvar a los fines y funciones del Gobierno Municipal.

XXIII. DELEGACIÓN MUNICIPAL. Organismo Auxiliar Municipal.

XIV. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. Primera instancia de Actuación Especializada del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio. Reguladas por la ley General de Protección Civil y la Ley del Sistema de Protección Civil de San Luis Potosí.

XV. POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL. Cuerpo policiaco de carácter preventivo al mando del Presidente Municipal y regulado a partir de este Reglamento interno.

XVI. TRANSITO MUNICIPAL. Cuerpo policiaco encargado de la aplicación de las normas de vialidad, regulado a partir de este reglamento interno y de los reglamentos de Seguridad Pública Municipal y de Tránsito Municipal.

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 6º. Se entenderá por Administración Municipal; el Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, que participaran de manera activa en la administración pública del Municipio.

ARTICULO 7º. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar entre sus miembros a los encargados de las Direcciones administrativas, mismas que vigilarán la correcta aplicación de los recursos proporcionados al Municipio, las que les marque la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTICULO 8º. Los organismos auxiliares son los que tienen por objeto la prestación de un servicio público o social; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad sociales.

ARTICULO 9º. Como organismos auxiliares Municipales, son los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos y los patronatos.

ARTICULO 10. Son organismos paramunicipales las entidades que tienen por objeto atender el interés general y el beneficio colectivo, a través de la prestación de servicios públicos en un municipio.



ARTICULO 11. El Ayuntamiento podrá constituir para un objeto específico de interés público o de beneficio colectivo, fideicomisos en los que el ayuntamiento será el único fideicomitente social a través de la promoción del desarrollo municipal.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 12. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la Ley, del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de las vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

ARTICULO 13. Los bienes que tenga o adquiera la administración Municipal, son inalienables e imprescriptibles, por estar dentro del patrimonio Municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 14. Los bienes patrimonio del Municipio se clasificarán en:

- I. Del dominio Público; siendo estos:
- a) Los de uso común;
- b) Los que sean de su propiedad, destinados a los servicios públicos;
- c) Inmuebles y muebles de valor histórico y cultural que se encuentren dentro de su territorio, y que no sean propiedad de la Nación o propiedad privada, y
- II. Del dominio privado;
- a) Los que ingresen a su patrimonio no comprendidos en la fracción anterior.
- b) Aquellos que, de conformidad con las leyes, sean desafectados de un servicio público.

ARTICULO 15. EL Municipio por medio de la Secretaría, el Síndico Municipal y Oficial Mayor, formulará y actualizará semestralmente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, estableciendo el catálogo General de Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor, el estado en que se encuentran y las características de identificación de cada uno de estos.

ARTICULO 16. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles,

excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste.

ARTICULO 17. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañar los requisitos, establecidos en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, vigente en el Estado.

CAPITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 18. La comisión Permanente de Hacienda Municipal se hará cargo de:

- I. Vigilar la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento;
- II. Evaluar las acciones realizadas por la Tesorería Municipal, constatar la veracidad de sus informes y dar cuenta al Cabildo de cualquier irregularidad en sus operaciones;
- III. Vigilar que la recaudación en todas las ramas que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia y con apego a las disposiciones legales vigente y que la distribución de los ingresos sea conforme a la partida del presupuestal de egresos autorizado;
- IV. Vigilar la actualización del inventario de bienes que conforman el patrimonio municipal, así como su adquisición y enajenación, la deuda pública y en general todo lo conducente a la correcta administración y mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipales, de conformidad con lo que al efecto señalan las leyes aplicables:
- V. Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos;
- VI. Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos;
- VII. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos; emitir un dictamen signándolo y someterlo a la aprobación del Cabildo;
- VIII. Examinar las cuentas que presenten las demás comisiones emitiendo el dictamen correspondiente;
- IX. Revisar las cuentas que deban rendir la Tesorería y presentarlas al Cabildo con las observaciones que juzgue adecuadas;



- X. Vigilar y promover la creación de fideicomisos o empresas municipales, que se constituyan por el propio gobierno Municipal, o en asociación con autoridades federales, estatales o con particulares y proponer al Cabildo su objeto y demás condiciones de creación y funcionamiento;
- XI. Vigilar que las actividades y administración en materia de deuda pública se apequen a la reglamentación establecida; y
- XII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 19. La Comisión Permanente de Gobernación se hará cargo de:

- I. Vigilar el debido trámite y divulgación de los proyectos de reglamentos, Bando, Circulares, disposiciones administrativas y sus reformas;
- II. En general de vigilar la correcta tramitación de los documentos oficiales del Ayuntamiento;
- III. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- IV. Proponer al ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos internos, circulares y demás disposiciones administrativas;
- V. Dictaminar respecto de los proyectos de Bando, reglamentos, iniciativas de decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las comisiones Especializadas en materia que se trate;
- VI. Dictaminar especialmente respecto de los proyectos de reglamentos y demás normativas de observancia general;
- VII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Registro Civil y Junta Municipal de Reclutamiento;
- VIII. Colaborar con la Secretaria del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones; y
- IX. Dar a conocer los bandos.

ARTÍCULO 20. La comisión Permanente de Seguridad y Vialidad corresponde a la que la ley orgánica denomina comisión Permanente de Policía Preventiva Vialidad y Transporte y se hará cargo de:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos relativos a las áreas de seguridad pública, tránsito municipal, policía preventiva vialidad, y transporte, normados por artículo 114 fracciones II, IV, V, VII, VIII de la Constitución Estatal, en relación con el Artículo 141 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO DE LOS INTEGRANTES DE LAYUNTAMIENTO

ARTICULO 21. La administración pública Municipal tendrá como bases para regir soberanía de los recursos propios del Municipio con sus integrantes de acuerdo a la jerarquía que le estable la propia Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, siendo estos:

- I. El Presidente Municipal
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico:
- IV. El Secretario;
- V. El Tesorero:
- VI. El Contralor;

CAPITULO SEGUNDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. La Tesorería Municipal es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales. Así mismo realizará las erogaciones que deba de hacer el Ayuntamiento, con las excepciones que señala la Ley.

ARTÍCULO 23. La Tesorería deberá estar a lo dispuesto por el artículo 79, 80 la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado. El informe mensual que presenta al cabildo para su aprobación, deberá presentarlo cinco días antes a cada uno de los miembros del cabildo.

CAPITULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA

ARTICULO 24. El municipio tendrá en el Ayuntamiento un contralor interno, el cual deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Tesorero municipal, teniendo las facultades y obligaciones; estipuladas en su artículo 85, 85 bis, 85 ter y 86 dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, vigente en el Estado; así como las siguientes:

- I. Aplicar las normas y criterios en materia de control, evaluación y auditorias e inspecciones;
- II. Informar a la ciudadanía, mediante publicación en el periódico mural o local, por lo menos una vez al año el resultado final de la evaluación, fiscalización y auditoria de las dependencias que se encuentran dentro del Municipio;



III. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servicios públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o delitos, aplicando las sanciones de acuerdo a ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en su caso presentar la denuncia o querellas ante la autoridad correspondiente; y

IV. Informar a los miembros del cabildo los resultados de la aplicación de la fracción I y la fracción III y lo aplicable a los resultados del Art. 34; además deberá ser responsable de informar, sobre el estudio y sus observaciones de los estados financieros mensuales que se aprueban cada fin de mes.

CAPITULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 25. La hacienda Pública Municipal estará integrada por: I. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que decrete la Ley de Ingresos correspondiente;

- II. Las participaciones y transferencias de ingresos federales y estatales que establezcan las leyes y convenios de coordinación;
- III. Las utilidades de las entidades públicas del Municipio;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que recibiere;
- V. Los subsidios a favor del Municipio, y
- VI. Todos los bienes que forman parte del patrimonio en los términos del artículo 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente.

ARTICULO 26. Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o en su caso, por quien ellos autoricen conforme a la Ley.

ARTICULO 27. La Ley de Hacienda Municipal fijará los conceptos de impuestos, derechos contribuciones de mejoras que deberá cobrar el Ayuntamiento, por lo que éste podrá hacer la reclamación correspondiente ante el Congreso del Estado, cuando se establezcan a favor del Estado impuestos y derechos que por ley correspondan al Municipio.

ARTICULO 28. El municipio deberá verificar que sus participaciones económicas de carácter federal, coincidan con los montos publicados anualmente por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 29. Los recursos del municipio en los términos de Ley Para la Administración de las Aportaciones y Transferencias al Estado

- y Municipios de San Luis Potosí, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y deberán ser aplicados en las siguientes prioridades:
- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Electrificación y alumbrado público;
- III. Unidades de atención médica;
- IV. Espacios educativos;
- V. Caminos rurales;
- VI. Tiendas de abasto popular;
- VII. Obras de apoyo a la producción agropecuaria;
- VIII. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda;
- IX. Generación de bolsa de trabajo;

Y las demás que se encuentren previstas dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente.

CAPITULO QUINTO DE LA PLANEACION Y PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 30. El ayuntamiento planeará sus actividades en un Plan de Desarrollo Municipal, que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. La vigencia del plan no excederá del período constitucional que le corresponda.

ARTICULO 31. El presupuesto es el gasto público municipal y comprende las erogaciones pro concepto de gasto corriente, gasto social e inversión pública; así como los pagos de pasivos o deuda pública que realice el Ayuntamiento.

ARTICULO 32. La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él deriven y en su caso los Planes Regionales de Desarrollo que le competan.

ARTICULO 33. La Contraloría Municipal, la Secretaría, la Tesorería, estarán obligadas a elaborar y mantener al día los inventarios, registros, padrones, estados financieros y documentación relativa.

ARTICULO 34. El ayuntamiento elaborará y aprobará su presupuesto de egresos a más tardar el día 15 de diciembre, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días de diciembre, del año anterior al de su ejercicio.

Las demás que prevea la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente.

CAPITULO SEXTO. DELEJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 35. La tesorería es el órgano que ejercerá el gasto público municipal, entendido éste como el manejo equilibrado de los fondos municipales en relación con las erogaciones presupuestadas.

ARTICULO 36. El gasto público deberá financiar estrictamente los programas autorizados en el presupuesto de egresos y se ejercerá con base en las partidas previstas y aprobadas.

ARTICULO 37. El ayuntamiento proporcionará a la Contraloría del Estado la información que se le solicite, permitiendo conforme a la ley, la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario Estatal y Federal en los términos de las Leyes en materia.

ARTICULO 38. EL Ayuntamiento no podrá efectuar depósitos en garantía, ni garantizar cantidad económica alguna con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal en curso, sin autorización del Congreso, salvo los casos expresamente señalados por la ley.

ARTICULO 39. En la contabilidad del Municipio deberá incluir el registro de activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos, gastos inversiones, asignaciones, obligaciones y la información sobre los ejercicios que correspondan a los programas y partidas de acuerdo a la reglamentación respectiva.

ARTICULO 40. EL ayuntamiento informará por escrito al Congreso del Estado, durante los primeros quince días de cada ejercicio fiscal o durante el mes siguiente a su implantación o modificación, acerca de las normas o procedimientos y sistemas de control interno que en materia contable implanten. Para los efectos de revisión y fiscalización de las cuentas del Municipio.

CAPITULO SEPTIMO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 41. El Municipio organizará y reglamentarán la administración, prestación conservación y explotación en su caso de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos.

- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Y los demás que el Congreso del Estado, determine, y según las necesidades de explotación territorial, turística y en atención a la capacidad administrativa y financiera, y los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42. En caso de incumplimiento doloso de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento integrara una Comisión de Honor y Justicia para vigilar que se instauren los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Titulo Noveno; Capitulo II artículo 160 y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su Publicación por el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO TERCERO. Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de Cabildo.

ARTICULO CUARTO. Se derogan las disposiciones y Reglamentos que se dispongan al presente Reglamento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P., EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. ING JUAN JESÚS SILVERIO GÁMEZ PONCE PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL (Rúbrica)

C. RICARDO TORRES LIMÓN
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)